

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1435 DE 2013

(13 DIC 2013)

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"

LA VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto 1467 de 2012, en el Decreto 100 de 2013 en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las delegadas mediante Resolución Interna No. 308 del 27 de marzo de 2013 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el 8 de marzo de 2013 la Organización de Ingeniería Internacional S.A. – Grupo Odinsa S.A., mediante escrito radicado con el No. 2013-409-009108-2 presentó en calidad de Originador propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos.
2. Que dicha Iniciativa Privada bajo el esquema de Asociación Público Privada plantea como objeto construir, administrar, operar y mantener los corredores viales segunda calzada La Paila – El Alambrado, par vial El Alambrado – La Herradura, doble calzada La Herradura – Barcelona, conectante aeropuerto El Edén – Zona Franca, segunda calzada Barcelona – La Española, doble calzada La Española – Calarcá, y el de operar y mantener la doble calzada Calarcá – Cajamarca.
3. Que una vez revisada la documentación presentada por el Originador, la Presidencia de la Agencia mediante comunicación radicada bajo el No. 2013-200-008570-1 del 7 de junio de 2013, otorgó viabilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad del Proyecto de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 1467 de 2012 en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012, otorgándole un plazo máximo de hasta cinco (5) meses para presentar la propuesta en Etapa de Factibilidad de acuerdo con los requisitos y documentos requeridos por la Entidad y los requisitos y documentos previstos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.
4. Que en cumplimiento de lo anterior, la Organización de Ingeniería Internacional S.A. – Grupo Odinsa S.A., en calidad de Originador presentó ante la Agencia Nacional de Infraestructura su propuesta en Etapa de Factibilidad el 12 de noviembre de 2013 mediante radicado No. 2013-409-045641-2.
5. Que así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade, el contrato interadministrativo con No. ANI 004 de 2011 y No. FONADE 211036 de 2011, el cual incluye la estructuración integral del corredor Ibagué – La Paila.

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"

6. Que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, que modificó el artículo 19 del Decreto 1467 de 2012, la entidad estatal no podrá abrir el proceso de selección para la ejecución del proyecto de asociación pública privada de iniciativa pública, ni responder al originador sobre la viabilidad de su iniciativa privada en la etapa de factibilidad, sin previamente haber comparado el proyecto de iniciativa pública y el proyecto de iniciativa privada, independientemente de la etapa en que se encuentra cada una de éstas, considerando criterios que demuestren cuál de las iniciativas es la más conveniente acorde con los intereses y políticas públicas. Criterios que deberán ser objetivos, tales como, entre otros: (i) costo - beneficio; (ii) alcance y especificaciones y (iii) oportunidad.
7. Que así mismo, la decisión sobre la escogencia de alguna de estas alternativas, deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, que contenga el análisis de los proyectos bajo los criterios mencionados en el numeral anterior.
8. Que el proyecto de acto administrativo deberá ser publicado mínimo por cinco días hábiles, en la forma indicada en el numeral 8° del artículo octavo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que señala:

"Artículo 8°. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".

9. Que de conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando radicado con el No. 2013-200-009659-3, y una vez verificado que nominalmente la propuesta se presentó en Etapa de Factibilidad, advirtió a la Vicepresidencia Jurídica de la misma entidad, que realizada la comparación de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la Organización de Ingeniería Internacional S.A. – Grupo Odinsa S.A., que tiene como objeto construir, administrar, operar y mantener los corredores viales segunda calzada La Paila – El Alambrado, par vial El Alambrado – La Herradura, doble calzada La Herradura – Barcelona, conectante aeropuerto El Edén – Zona Franca, segunda calzada Barcelona – La Española, doble calzada La Española – Calarcá, y el de operar y mantener la doble calzada Calarcá – Cajamarca; con el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública dentro del programa de Concesiones de Cuarta Generación que actualmente adelanta la ANI en el contrato interadministrativo con FONADE (No. ANI 004 de 2011 y No. FONADE 211036 de 2011) el cual incluye la estructuración integral de los corredores Cajamarca – Calarcá y Calarcá – La Paila están siendo también estructurados por Iniciativa Pública, bajo los criterios previstos en el párrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, se tiene que:

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"

Criterio de Comparación	Descripción	Iniciativa Privada	Iniciativa Pública	Alternativa más favorable
Costo - Beneficio	Necesidad de Recurso Públicos	NO Requiere Recursos Públicos	SI Requiere Recurso Públicos	Iniciativa Privada
	Economías de Escala	Menores Costos a los de Mercado debido a economía de escala.	Costos de Mercado	Iniciativa Privada
Alcance y Especificaciones	Mejoramiento de la Capacidad para el Corredor Prioritario Bogotá - Buenaventura entre Calarcá y La Paila	Consolidación de corredor en Doble Calzada mediante construcción de Doble Calzada y de Segunda Calzada	Consolidación de corredor en Doble Calzada mediante construcción de Segunda Calzada	Iniciativa Privada
Oportunidad	Interacción con concesión existente	Facilidad de Interacción con concesionario existente	Dificultad de interacción con concesionario existente	Iniciativa Privada
	Desafectación concesión existente	No se Requiere desafectación	Se Requiere desafectación	Iniciativa Privada
Alternativa más Favorable de acuerdo a la comparación			Iniciativa Privada	

10. Que por los motivos anteriormente expuestos, y de conformidad con las políticas sectoriales y de priorización de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, y con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, luego de la comparación entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la Organización de Ingeniería Internacional S.A. – Grupo Odinsa S.A., y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través del contrato interadministrativo con FONADE, y con la información existente en este momento, se ha escogido la alternativa propuesta por la asociación público privada de iniciativa privada presentada por la Organización de Ingeniería Internacional S.A. – Grupo Odinsa S.A., por ser el que resulta más conveniente para responder a las necesidades identificadas en las políticas públicas del sector.
11. Que con la escogencia que se realiza mediante la expedición del presente acto administrativo no se está aprobando la Factibilidad de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la Organización de Ingeniería Internacional S.A. – Grupo Odinsa S.A., el 8 de marzo de 2013, lo cual se surtirá a través del trámite previsto en el Decreto 1467 de 2012 y la Ley 1508 de 2012. Teniendo en cuenta que no se ha aprobado la Factibilidad de la propuesta presentada por la Organización de Ingeniería Internacional S.A. – Grupo Odinsa S.A., para construir, administrar, operar y mantener los corredores viales segunda calzada La Paila – El Alambrado, par vial El Alambrado – La Herradura, doble calzada La Herradura – Barcelona, conectante aeropuerto El Edén – Zona Franca, segunda calzada Barcelona – La Española, doble calzada La Española – Calarcá, y el de operar y mantener la doble calzada Calarcá – Cajamarca, la Agencia Nacional de Infraestructura continuará con la estructuración del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública, hasta que se apruebe la Factibilidad del proyecto de iniciativa privada, si a ello hubiere lugar.

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"


En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESCOGER entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por el Grupo Odinsa S.A. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través de Fonade, la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, presentada por la Organización de Ingeniería Internacional S.A. – Grupo Odinsa S.A., mediante escrito radicado con el No. 2013-409-009108-2 del 8 de marzo de 2013, que tiene por objeto construir, administrar, operar y mantener los corredores viales segunda calzada La Paila – El Alambrado, par vial El Alambrado – La Herradura, doble calzada La Herradura – Barcelona, conectante aeropuerto El Edén – Zona Franca, segunda calzada Barcelona – La Española, doble calzada La Española – Calarcá, y el de operar y mantener la doble calzada Calarcá – Cajamarca, de acuerdo con la comparación realizada en la parte motiva de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 13 DIC 2013


BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ
Vicepresidente de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vo. Bo.: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico

Revisó: Diana Bernal / Gerente Jurídica de Estructuración
Iván Fierro / Gerente de Proyecto VE.
Camilo Jaramillo / Gerente Modo Carretero
Felipe Castro / Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración

Proyectó: Amado Augusto Quintero Pérez / Abogado Vicepresidencia Jurídica